Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 6, 7, 19, 30 y 32 y se adiciona el artículo 3 BIS, de la **Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de precisar los sujetos obligados de esta ley, sus obligaciones, plazos y requisitos que deben observar con motivo de su separación del empleo, cargo o comisión.**

Planteada por la **Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Diciembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA- RECEPCIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE PRECISAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY, SUS OBLIGACIONES, PLAZOS Y REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVAR CON MOTIVO DE SU SEPARACIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, conjuntamente con las demás diputadas y diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 21 fracción IV, y demás aplicables a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ponemos a consideración de este Honorable Pleno del Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La vigente Ley de Entrega- Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, fue expedida mediante decreto número 372, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de abril de 2005.

Es así que, a 14 años de su expedición, consideramos necesaria su actualización para que estén en armonía con el andamiaje jurídico nacional y local actual.

En tal condición, debemos dar paso a una reforma a la ley que permita llevar a cabo mejores prácticas de transparencia y rendición de cuentas, que identifique en forma clara y precisa a todos los destinatarios de la ley, así como sus obligaciones, plazos y requisitos que dentro del acto administrativo de entrega- recepción deberán observar, con motivo de su separación del empleo, cargo o comisión.

Se busca asegurar la continuidad sin interrupción ni demora, del trabajo y prestación de servicios a cargo de las instituciones del Estado, así como de los municipios, a la luz de una oportuna, transparente, ordenada y completa entrega- recepción de los asuntos, archivos, programas, recursos, y demás medios asignados para el cumplimiento de la función, cargo o comisión de las personas que ejercen el servicio público.

Elevar la calidad del servicio público y establecer condiciones que garantice la eficiencia en el quehacer de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y sus Municipios con el objeto de que los servidores públicos optimicen las metas y entreguen los resultados que la sociedad espera de ellos.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3, 6, 7, 19, 30 y 32, y se adiciona el artículo 3 BIS, de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3°. LOS SUJETOS OBLIGADOS**. Las disposiciones de este ordenamiento serán aplicables:

I. En el Poder Legislativo:

a) En el Congreso del Estado;

1. Las Diputadas y los Diputados.

2. Coordinadores de las Comisiones o Comités

3. Oficial Mayor

4. Tesorero

5. Titular del órgano de control interno

6. Directores, subdirectores o su equivalente;

b) En la Auditoría Superior del Estado:

1. Auditor Superior del Estado.

2. Auditores Especiales

3. Titular del órgano de control interno

4. Jefes de las unidades administrativas

5. Directores, subdirectores o su equivalente.

II. En el Poder Ejecutivo:

a) El titular del Poder Ejecutivo.

b) Los Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y desconcentrada.

c) Subsecretario

d) Directores Generales o de Área o sus equivalentes

e) Subdirectores

f) Jefes de departamento u oficina o su equivalente

g) Jefes de la unidad administrativa o su equivalente

h) Representantes integrantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje

III. En el Poder Judicial y Órganos Jurisdiccionales Autónomos:

a) Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

b) Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

c) Jueces del Poder Judicial del Estado.

d) Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

e) Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

f) Representantes integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;

h) Titulares de las Unidades Administrativas, Coordinadores, Directores, Subdirectores, o su Equivalente.

i) Titulares de sus órganos internos de control.

j) Secretarios y Actuarios.

IV. En los municipios:

a) Integrantes del Cabildo.

b) Los secretarios del gobierno municipal.

c) Tesoreros.

d) Contralor municipal.

e) Directores o su equivalente.

f) Subdirectores.

g) Jefes de departamento u oficina.

h) Servidores públicos que tengan a su cargo recursos públicos;

V. En los organismos públicos autónomos:

a) Titulares o equivalentes de los organismos públicos autónomos

b) Los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

c) Presidente y Consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

d) El Fiscal General del Estado y los fiscales especializados

e) Los Directores Generales, subdirectores o sus equivalentes

f) Aquéllos que tengan a su cargo recursos públicos

g) Jefes de las unidades administrativas.

Corresponderá a los titulares de las dependencias y entidades mencionadas en las fracciones anteriores, determinar en sus respectivas áreas de competencia, los servidores públicos, así como las unidades administrativas bajo su responsabilidad que, por la naturaleza e importancia de las funciones públicas a su cargo, quedarán sujetos a las disposiciones de esta ley, situación que se deberá hacer del conocimiento del órgano de control correspondiente.

**ARTÍCULO 3°. Bis. La separación o terminación del empleo, cargo o comisión**, que genere la obligación de realizar el acto de entrega-recepción de los recursos públicos serán las siguientes:

1. A la conclusión del periodo de un ejercicio, mandato y/o administración constitucional o legal, para el cual haya sido electo o designado;
2. En caso de licencia otorgada ya sea por tiempo indefinido o determinado;
3. Cuando se declare la suspensión o desaparición del ayuntamiento;
4. Cuando se declare la suspensión o revocación del mandato, en los ayuntamientos;
5. Cuando por cualquier causa sea removido de su empleo, cargo o comisión;
6. En caso de renuncia, y VII. Por cualquier otro supuesto distinto a los anteriores. La entrega recepción de los recursos públicos también se realizará en los casos de escisión, readscripción, descentralización, desconcentración, extinción, liquidación o fusión, de las entidades o de cualquiera de las unidades y áreas que las integran, que impliquen la transferencia total o parcial de atribuciones, funciones y recursos públicos.

En todos los supuestos, el servidor público que termine su empleo cargo o comisión, hará la entrega de los recursos públicos a quien oficialmente lo sustituya en sus funciones. Para el caso de que no exista nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituirlo, la entrega recepción se hará con quien designe para tal efecto el titular de la institución o el superior jerárquico del servidor público obligado.

**ARTÍCULO 6°. LOS TIPOS DE ENTREGA–RECEPCIÓN.** Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

1. ENTREGA GENERAL.
2. Aquélla que realizan al término del periodo constitucional, los servidores públicos de los Poderes del Estado y de los Gobiernos Municipales.
3. El proceso de entrega-recepción de los recursos públicos que tuvieron a su cargo los sujetos de esta Ley, deberá realizarse en los casos siguientes:
4. Al término e inicio de un ejercicio constitucional de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos;
5. En el Poder Judicial, y los organismos Constitucionales y Jurisdiccionales autónomos, al efectuarse el nombramiento en los términos de las leyes que les dan origen;
6. En los casos de licencias, remociones, renuncias de servidores públicos de dependencias y entidades estatales o municipales;
7. En los casos de licencias superiores a quince días hábiles, remociones, renuncias de titulares o integrantes de los organismos públicos autónomos y descentralizados;
8. Por causas distintas a la señalada en la fracción anterior, deba separase de su encargo el servidor público estatal o municipal;
9. Cuando se declare la desaparición o suspensión del Ayuntamiento y
10. Cuando se declare la suspensión o revocación del mandato de alguno de los integrantes de los ayuntamientos o la suspensión del titular del Ejecutivo del Estado.
11. ENTREGA INDIVIDUAL. Aquélla que se realiza cuando un servidor público que no tiene unidades administrativas a su cargo, deja su empleo, cargo o comisión, independientemente del motivo de conclusión;

**ARTÍCULO 7°. LA ENTREGA EN LA RATIFICACIÓN DEL CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO**. Los servidores públicos que en términos de esta Ley, se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados, deberán realizar dicho procedimiento ante su superior jerárquico y con la intervención del órgano interno de control rindiendo el informe correspondiente que contenga la situación que guarda el área o dependencia a su cargo.

**ARTÍCULO 19. LA FORMALIDAD EN LA ENTREGA**. La entrega-recepción de los recursos públicos es un acto administrativo formal, personalísimo, de interés público y cumplimiento obligatorio, que debe realizarse por escrito a través de un informe de gestión detallado y constar en acta administrativa que contenga, describa y detalle, la información relativa a los recursos financieros, humanos, materiales y patrimoniales, incluyendo la documentación y archivos físicos y digitales, que se entregan y reciben.

**ARTÍCULO 30. EL REQUERIMIENTO DE ENTREGA.** Cuando el servidor público saliente que no entregue actualizados los asuntos y recursos a su cargo, en los términos de esta Ley, el servidor público entrante al tomar posesión o el funcionario designado para recibir la entrega recepción, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del órgano de control interno para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo y, en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan.

Recibido el aviso a que se refiere el párrafo anterior, el servidor público saliente será requerido de forma inmediata por el órgano de control interno de la dependencia o entidad que corresponda, para que, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.

Si a pesar del requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, se promoverán las acciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal o civil, que en su caso hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

**ARTÍCULO 32. LAS SANCIONES.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, será sancionado, en lo que corresponda, por la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, sin perjuicio de lo que señalen otros ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Segundo.-** Los procedimientos iniciados y que no se hubieran sido concluido durante el período de vigencia de las disposiciones que se derogan mediante el presente decreto, se seguirán tramitando conforme a las mismas en relación a la entrega-recepción.

**A T E N T A M E N T E**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, diciembre de 2019

**DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS**

 **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |   |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA- RECEPCIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA.